



O.R.H.	
DOC. N°	9273 668
EXP. N°	6220 197



RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA
N° 217 2025-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 06 JUN. 2025

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Técnico N° 060-2025-GRJ/ORAF/ORH/REM de fecha 26 de mayo de 2025, el TAP Antonio Augusto Altamirano Kovaleff, Pensionista del régimen 20530 del Gobierno Regional Junín, solicita el recalcule de la bonificación personal Beneficio adicional de vacaciones y bonificación diferencial en base a la remuneración básica de S/ 50 soles prevista en el Decreto Supremo 105-2001-Reintegro – interese legales laborales.

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 652-2015-GRJ/GR del 30 de bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, (...). Dentro de los fundamentos y argumentos precisa que no se han venido aplicando tal como establece cada uno de las normativas invocadas, creando de esta manera perjuicio económico a los trabajadores del Gobierno Regional Junín, los cuales han sido materia de corrección en su aplicación, los montos a regularizar fueron los siguientes:

SOBRE LAS NORMAS INVOCADAS

1. De la percepción del Decreto de Urgencia N° 105-2001

Mediante el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105 -2001, fija a partir del 1 de setiembre del 2001 en S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) la Remuneración Básica de los siguientes servidores públicos:

b) Servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo Incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del pliego, sean menores o iguales a S/. 1,250.00 soles.

El reglamento de dicha norma, aprobado por Decreto Supremo N° 196-2001-EF, precisó que los ingresos mensuales a los que hace referencia el literal b) del artículo 1° del referido Decreto de Urgencia, comprende también a las asignaciones, primas, dietas, bonificaciones, bonos, compensaciones en dinero o en especie, racionamiento, movilidad, así como toda retribución permanente y de naturaleza similar que perciba el servidor al 31 de agosto de 2001.

En tal sentido, los únicos requisitos que prevé la norma y su reglamento para que se pueda percibir sus beneficios son *tener vínculo laboral con el Estado al 01 de septiembre de 2001, pertenecer al grupo de servidores señalado (ya sea en*





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



calidad de nombrado o contratado) y no exceder de los S/. 1,250.00 mensuales como ingresos por todo concepto a la fecha señalada en el numeral anterior.

2. *Sobre la bonificación especial prevista en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM*

El artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM hace extensivos los efectos del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 608 a los servidores y funcionarios comprendidos dentro del régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276, estableciendo una bonificación especial diferenciada según el grupo ocupacional y nivel de carrera de los servidores beneficiarios.

- a) Funcionarios y Directivos: 35%
- b) Profesionales, Técnicos y Auxiliares: 30%

Asimismo, el citado artículo 12° precisa que la bonificación señalada es de carácter excluyente respecto de otras, es decir, si existe otra bonificación que tenga el mismo fin que la bonificación especial señalada, se optará por otorgar la que resulte más beneficiosa al servidor, de lo cual se desprende la incompatibilidad de la percepción simultánea de bonificaciones especiales.

La referida bonificación especial es financiada con la remuneración transitoria para homologación (conforme al artículo 3° del D.S. N° 051-91-PCM) y, a falta de ésta, se financia con cargo a los recursos del Tesoro Público.

De igual modo, se precisa que para el caso de los funcionarios señalados en la citada disposición legal (comprendidos en el D. S. No. 032.1-91-PCM) el porcentaje del 35% queda incorporado dentro del monto Único de Remuneración Total.

Atendiendo a ello, podemos colegir que el hecho generador de la percepción de éste beneficio es la mera sujeción del servidor al régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276. Asimismo, la bonificación diferencial requiere, además, el ejercicio de un cargo de responsabilidad directiva que, por su propia naturaleza, debe corresponder al nivel de carrera del beneficiario o la existencia de condiciones de trabajo distintas al servicio común, caso contrario no correspondería tal bonificación.

Finalmente, debemos precisar que para ser beneficiario de la bonificación especial otorgada por el Decreto Legislativo N° 608 y el decreto supremo que hace extensivo sus efectos, se requiere tener vínculo vigente con la entidad, por lo que, si un servidor ingresa posteriormente a la dación de la citada norma, no podrá exigir el pago de beneficios anteriores a la fecha de su nombramiento.

Respecto a lo solicitado por el Sr. Antonio Augusto Altamirano Kovaleff Pensionista del régimen 20530, el pago de la bonificación personal Beneficio adicional de vacaciones y bonificación diferencial en base a la remuneración básica de S/ 50 soles, *deviene en improcedente toda vez que la Ley N° 32185 "Ley que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025", prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones.*





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE a la solicitud Sr. Antonio Augusto Altamirano Kovaleff, trabajadores del Gobierno Regional Junín, en el extremo de pago continuo de CAFAE y ajuste remunerativo, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar la presente Resolución al interesado, Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín, en mérito al numeral 24.1 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 006-2027-JUS.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO.

10 JUN 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL